

Ciudad de México, 30 de marzo de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-CAMP-2114/21**

**Actor:** Víctor Hernández Ponce y otro

**Denunciado:** Carmen Hernández Mateo

**Asunto:** Se notifica resolución

**CC. Víctor Hernández Ponce y otro**  
**PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida en sesión plenaria de este órgano (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si).



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

**PONENCIA III**

Ciudad de México, 24 de marzo de 2022

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-CAMP-2114/21**

**Actor:** Víctor Hernández Ponce y otro

**Denunciado:** Carmen Hernández Mateo

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CAMP-2114/21** motivo del recurso de queja sin fecha presentado por los **CC. Víctor Hernández Ponce y otro** en contra del **C. Carmen Hernández Mateo** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- De la queja presentada por los actores.** El 30 de abril de 2021, fue recibida vía correo electrónico el escrito de queja sin fecha promovido por los CC. Víctor Hernández Ponce y otro.

**SEGUNDO.- Del trámite.** La queja presentada por los CC. Víctor Hernández Ponce y otro se registró bajo el número de expediente CNHJ-CAMP-2114/21 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 2 de agosto de 2021 y fue notificado a las partes vía correo electrónico en virtud de que cumplió con los requisitos estatutarios y reglamentarios para su admisión.

**TERCERO.- De la preclusión de derechos procesales.** En fecha 4 de octubre de 2021, este órgano jurisdiccional partidista emitió acuerdo de preclusión de derechos procesales en virtud de que, dentro del término legal concedido por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, el denunciado no compareció a juicio.

**CUARTO.- De la audiencia estatutaria de manera virtual.** Por acuerdo de 17 de diciembre de 2021, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria de manera virtual el día 28 de enero de 2022 a las 12:00 horas mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada ZOOM. Dicha audiencia se celebró de la manera que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

**QUINTO.- Del cierre de instrucción.** El 15 de marzo de 2022, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

**Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Documentos Básicos de MORENA**
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**TERCERO.- Del acto reclamado por los actores y que les causa agravio.** Según lo expuesto por los actores son:

- La participación y/o apoyo del denunciado a otras fuerzas políticas.

**CUARTO.- Estudio de fondo de la litis.** El estudio del caso se abordará en 7 puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

**1.- El catálogo de las conductas que se encuentran ordenadas y prohibidas por la normatividad de MORENA, aplicables al caso en estudio.**

**Nuestro Estatuto contempla como falta la siguientes:**

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*

*c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;*

*(...).*

*f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;*

*g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido”.*

**2.- El catálogo de sanciones aplicables como consecuencia de la realización de una o varias conductas infractoras.**

El catálogo de sanciones es el siguiente:

*“Artículo 64° del Estatuto de MORENA. **Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:***

*a. Amonestación privada;*

*b. Amonestación pública;*

*c. Suspensión de derechos partidarios;*

*d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*

- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

**Artículo 65° del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.**

### **3.- La relación de pruebas presentadas por las partes y su desahogo.**

**La relación de pruebas presentadas por los ACTORES para acreditar los actos reclamados fueron las siguientes:**

- **Documental**

1. Nombramiento de los actores como representantes de MORENA ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- **Técnica**

6 enlaces de internet:

1. <https://www.facebook.com/hernandezmateo85/photos/pcb.277789030475626/277788097142386/>
2. <https://www.facebook.com/hernandezmateo85/photos/150484993206031>
3. <https://www.facebook.com/hernandezmateo85/photos/156398792614651>
4. <https://www.congresocam.gob.mx/ubicatudiputado/diputado.php?dip=pbcgcecbtpc>
5. <https://www.facebook.com/hernandezmateo85/photos/pcb.270233694564493/270232687897927/>

6. <https://www.facebook.com/hernandezmateo85/videos/15903503932798>

2

**Desahogo DOCUMENTAL 1:**

Se da cuenta de documento de 3 fojas de fecha 27 de noviembre de 2018, consistente en el oficio REPMORENAINE-511/18 suscrito por el C. Jaime Miguel Castañeda Salas.

**Desahogo TECNICA 1:**

Se da cuenta de una fotografía de fecha 26 de abril de 2021, del perfil denominado Carmen Hernández Mateo de la plataforma digital “Facebook” en donde se aprecian a diversas personas enfrente de la leyenda “NECESITAMOS UN CAMBIO”.

**Desahogo TECNICA 2:**

Se da cuenta de una fotografía de fecha 22 de septiembre de 2020, del perfil denominado Carmen Hernández Mateo de la plataforma digital “Facebook” en donde se aprecia a una persona masculina a un lado de las leyendas “DIPUTADO LOCAL DISTRITO VIII” y “MORENA, La esperanza de México”.

**Desahogo TECNICA 3:**

Se da cuenta de una fotografía de fecha 8 de octubre de 2020, del perfil denominado Carmen Hernández Mateo de la plataforma digital “Facebook” en donde se aprecia a una persona masculina con chaleco de MORENA junto a una persona femenina.

**Desahogo TECNICA 4:**

Se da cuenta de una fotografía sin fecha, en donde se aprecia a una persona masculina y la leyenda “Dip. Carmen Cruz Hernández Mateo” así como diversos datos personales del sitio web del H. Congreso del Estado de Campeche.

**Desahogo TECNICA 5:**

Se da cuenta de una fotografía de fecha 14 de abril de 2021, del perfil denominado Carmen Hernández Mateo de la plataforma digital “Facebook” en donde se aprecia a diversas personas reunidas.

**Desahogo TECNICA 6:**

Se da cuenta de un video de fecha 31 de marzo de 2021, del perfil denominado Carmen Hernández Mateo de la plataforma digital “Facebook” con el texto: *“Buenas noches amigos y amigas el día de hoy quiero informarles que hemos aceptado la invitación que nos hizo Eliseo Fernández Montufar a sumar esfuerzos para lograr el cambio total en Campeche, siempre me he caracterizado en escuchar a cada uno de ustedes y estoy en dónde estoy gracias a sus opiniones y a su gran apoyo”*,

de 24 minutos 25 segundos de duración donde se aprecian de manera inicial a dos personas masculinas vestidos con ropa blanca con letras e insignias color anaranjado, uno de ellos con un micrófono en la mano por medio del cual está hablando, para posteriormente en el min 6 con 53 segundos integrarse otras dos personas masculinas, una de ella identificándose como Carmen Hernández Mateo.

**La relación de pruebas presentadas por el DENUNCIADO fueron las siguientes:**

**NO APLICA**, pues el C. Carmen Hernández Mateo **no aportó** pruebas a su favor.

**4.- El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.**

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el 3, se concluye lo siguiente en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte ACTORA:**

**PRIMERO.-** Que **goza de pleno valor probatorio** la prueba **DOCUMENTAL 1** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de escrito emitido por autoridad competente para expedirlo y/o documento revestido de fe pública.

**SEGUNDO.-** Que gozan de valor probatorio las pruebas **TÉCNICA 1** a la **6** toda vez que de su sola reproducción puede identificarse su contenido y vinculación con los hechos que se pretenden acreditar, además de no evidenciarse alteración alguna en ellas.

**En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:**

**NO APLICA**, pues el C. Carmen Hernández Mateo **no aportó** pruebas a su favor.

**5.- La calificación de los agravios, la precisión de qué elementos probatorios los sustentan o evidencian su ineficacia y/o inoperancia, así como los razonamientos lógico-jurídicos concluyentes.**

Esta Comisión Nacional estima **FUNDADO** el agravio descrito en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente sentencia toda vez que derivado del alcance y valor probatorio de las pruebas **TECNICAS identificadas del 1 al 5, principalmente, de la indicada con el numeral 6, se sustenta que el C. Carmen Hernández Mateo apoyó públicamente a un instituto político diferente a MORENA** durante las elecciones en el Estado de Campeche durante el pasado Proceso Electoral 2020-2021.

Lo anterior se afirma, en específico, en virtud del contenido del medio de convicción referido dado que de él es posible desprender manifestaciones claras expresadas por el denunciado en apoyo flagrante al partido Movimiento Ciudadano, sus candidatos y principalmente a su abanderado a la gubernatura del Estado de Campeche; Eliseo Fernández.

Tanto en el video como en la publicación alojada en la prueba TÉCNICA 6 es dable constatar que el denunciado manifestó haber “aceptado la invitación” de Eliseo Fernández para “sumar esfuerzos” y “lograr un cambio total en Campeche”. Asimismo, se identifican expresiones de inconformidad en detrimento de nuestro instituto político y sus procesos de selección de candidatos.

**6.- Los razonamientos lógico-jurídicos basados en nuestra normatividad, por los cuales se considera que las conductas imputadas transgreden nuestras normas, principios y fundamentos, así como la sanción correspondiente.**

De lo expuesto en el punto que antecede **es dable concluir la comisión de la falta considerada sancionable por el artículo 53° inciso g) del Estatuto de MORENA y 129° inciso g) del Reglamento de la CNHJ** que a la letra disponen lo siguiente:

**Del Estatuto de MORENA:**

*“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes*

*g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido”.*

**Del Reglamento de la CNHJ:**

*“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.*

*La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:*

*g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio”.*

Lo anterior se considera de esta forma porque la obligación del denunciado era promover el proyecto político impulsado por MORENA, así como a sus candidatos y defender los postulados ético-políticos de nuestro movimiento. Sin embargo,



el C. Carmen Hernández Mateo apoyó públicamente un proyecto político y principios ideológicos diversos a los sostenidos por nuestro movimiento.

En tal virtud es dable concluir que, la conducta desplegada por el acusado es transgresora de nuestra normatividad pues lesiona la unidad, cohesión, fortaleza y lealtad partidista que debe imperar al interior nuestro instituto.

En conclusión, se tiene que el C. Carmen Hernández Mateo actualizó la falta sancionable prevista en el artículo 53 inciso g) de nuestro Estatuto y, dado que la conducta desplegada por él se tipifica con el supuesto normativo previsto en el artículo 129 inciso g) del Reglamento de la CNHJ, lo conducente es la aplicación de la sanción que para tal caso prevé la disposición citada misma que también se encuentra prevista en el artículo 64 inciso d) del Estatuto Partidista, esto es, la Cancelación del Registro en el Padrón Nacional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

Lo anterior tomando en cuenta lo siguiente:

- A) **La falta es de forma o de fondo.** Es de fondo toda vez que la conducta desplegada por el denunciado actualiza conductas transgresoras de nuestra normatividad consistente en apoyar a una organización política distinta a MORENA.
- B) **Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** La conducta desplegada por el denunciado se realiza en su actividad pública, de trabajo y servicio a la colectividad.
- C) **Calificación de las faltas como graves o no graves.** Es una falta grave al constituir violaciones estatutarias a disposiciones tendientes a tutelar la unidad, cohesión, fortaleza y lealtad partidista.
- D) **La entidad de la lesión que pudo generarse.** Sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero y los fundamentos de nuestro partido.
- E) **Reincidente respecto de las conductas analizadas.** Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra del denunciado por la conducta objeto de sanción o por algún otra.
- F) **Conocimiento de las disposiciones legales.** El denunciado tenía conocimiento de las obligaciones de los militantes derivados del marco constitucional, leyes federales y documentos básicos, así como de los principios fundacionales de nuestro instituto político.

## **7.- De los efectos de la sanción impuesta**

Una vez emitida la presente resolución los efectos de la misma serán los siguientes:

**PRIMERO.-** La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo, a la brevedad y en el ámbito de su atribuciones, el registro de la baja de afiliación del C. Carmen Hernández Mateo del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

**SEGUNDO.-** La destitución del C. Carmen Hernández Mateo de cualquier cargo de representación y/o dirección que ostentara en MORENA, así como de cualquier otro de diversa naturaleza. Asimismo, su inhabilitación para participar en los procesos internos de renovación de dirigentes y/o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular ya sea de naturaleza interna o externa, así como de cualquier otra actividad que conlleve la representación de este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso g), 54, 56 y 64 inciso d)** del Estatuto de MORENA y **129 inciso e)** del reglamento interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es **FUNDADO** el agravio hechos valer por los CC. Víctor Hernández Ponce y otro, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se sanciona al C. Carmen Hernández Mateo con la **CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA**, con fundamento en lo establecido en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** **Notifíquese** la presente resolución a las partes como en Derecho corresponda.

**CUARTO.-** **Notifíquese** la presente resolución a los órganos correspondientes para el cumplimiento de los efectos de la sanción impuesta, ello para los fines estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados** de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

**SEXTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA con voto en contra del Comisionado Alejandro Viedma Velázquez**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**